

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:

Número: **A-832**

Asunto: DISCRIMINACIÓN, ACOSO, INTIMIDACIÓN Y/O PREPOTENCIA DE UN ESTUDIANTE EN PERJUICIO DE OTRO

Página: 1 de 1

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición reemplaza la Disposición A-832 del Canciller, con fecha 12 de octubre de 2011. Establece un procedimiento para la presentación, investigación y resolución de denuncias de acoso, intimidación y/o prepotencia en base a prejuicios de un estudiante contra otro.

### **Cambios**

- Amplía la disposición para prohibir discriminación y todo tipo de prepotencia, acoso e intimidación (p.1, § I)
- Aclara que están prohibidas las medidas que se tomen a causa de la verdadera o percibida condición de clase protegida de un estudiante (p.1, § I)
- Aclara la definición de acoso, prepotencia e intimidación prohibidos (p.1, § I.C)
- Aclara los tipos de tecnología de información que se pueden usar para comprometerse en conductas prohibidas (p.2, §§ I.D, E)
- Expresa los requerimientos para reemplazar a funcionarios *RFA* que dejan vacantes sus cargos o están temporalmente incapacitados para desempeñar sus funciones (p.2, § II.A)
- Exige que personal que sea testigo o reciba información concerniente a discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia de un estudiante en perjuicio de otro, reporte el hecho en un lapso de una jornada escolar y presente un informe por escrito en los 2 días de clases subsiguientes a la presentación del informe oral. (p.3, § II.D)
- Aclara que los resultados de denuncias investigadas de discriminación y acoso, prepotencia y/o intimidación se reporten a la persona objeto de la denuncia (p.4, § III.E)
- Amplía el tipo de capacitación que se le debe proporcionar al personal y clarifica que personal incluye personal no docente (p.6, §§ V.D,E )
- Se han revisado los anexos para reflejar cambios a la Disposición.

## RESUMEN

El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York sigue la política de mantener un entorno educativo y de aprendizaje seguro y solidario que esté libre de actos de acoso, intimidación y/o prepotencia cometidos por estudiantes en contra de otros; y discriminación por estudiantes en contra de otros debido a raza, color, credo, grupo étnico, origen nacional, estatus de inmigración o ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad o peso. Semejantes actos de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia están prohibidos y no se tolerarán en la escuela, durante las horas de clases, antes o después de las clases, mientras los alumnos se encuentran en las instalaciones de la escuela, en eventos organizados por la escuela, o mientras viajan en vehículos financiados por el Departamento de Educación y en otras instalaciones que no sean de la escuela, cuando dicha conducta interrumpe o previsiblemente interrumpiría el proceso educativo o pone en peligro o previsiblemente pondría en peligro la salud, la seguridad, la moral o el bienestar de la comunidad educativa. Los estudiantes que hayan sido hallados culpables de quebrantar esta Disposición estarán sujetos a la acción disciplinaria que corresponda según lo estipulado en el Código Disciplinario y la Disposición A-443 del Canciller. Para denuncias de acoso sexual entre compañeros de clase, consulte la Disposición A-831 del Canciller.

### **I. POLÍTICA**

- A. El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York sigue la política de mantener un entorno educativo y de aprendizaje seguro y solidario que esté libre de actos de acoso, intimidación y/o prepotencia cometidos por estudiantes en contra de otros; y libre de discriminación cometida por estudiantes en contra de otros debido a raza, color, credo, grupo étnico, origen nacional, estatus de inmigración o ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad o peso. [Las definiciones de clases protegidas se encuentran en el Anexo N.º 1.] Actos de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia están prohibidos en la escuela, durante las horas de clases, antes o después de las clases, en vehículos financiados por el Departamento de Educación y en otras instalaciones que no sean de la escuela, cuando dicha conducta interrumpe o previsiblemente interrumpiría el proceso educativo o pone en peligro o previsiblemente pondría en peligro la salud, la seguridad, la moral o el bienestar de la comunidad educativa.
- B. La política del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York prohíbe toda forma de represalia contra cualquier estudiante, maestro o empleado escolar que reporte un incidente de presunta discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia de un estudiante contra otro, o que ayude en una investigación relacionada con tal conducta.
- C. Constituye una violación de esta política que cualquier alumno genere un entorno escolar hostil para otro alumno a través de conducta y actos verbales o escritos (incluso el acoso cibernético) que;
1. tengan o tendrían el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial el desempeño académico de un estudiante o la capacidad del educando para ser partícipe o beneficiarse de un programa educativo, una actividad auspiciada por la escuela o cualquier otro aspecto de la educación de un alumno; o
  2. tengan o tendrían el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante; o
  3. razonablemente haga o razonablemente se esperaría que le hiciera a un estudiante temer por su integridad física; o
  4. razonablemente cause o razonablemente se esperaría que le causara lesiones físicas o daño emocional a un estudiante.

Expresiones de conducta prohibida son, entre otras, discriminación, acoso, intimidación, y/o prepotencia por motivos de la condición obvia o aparente de raza, color, credo, etnia, nacionalidad, estatus migratorio o de ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad, o peso.

- D. La discriminación, el acoso, la intimidación y/o la prepotencia pueden tomar muchas formas y pueden ser de índole física, verbal o escrita. Discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia abarcan comunicaciones transmitidas electrónicamente (acoso cibernético) por ejemplo, a través de tecnología de la información, materializada en medios como: internet, teléfonos celulares, correo electrónico, aparatos inalámbricos de bolsillo que funcionan como asistentes digitales personales, medios sociales, blogs, salas de *chateo*, y sistemas de juegos.
- E. Esta conducta comprende, entre otras manifestaciones:
- Violencia física;
  - Seguimiento obsesivo;
  - Amenazas, insultos, burlas;
  - Gestos agresivos o amenazantes;
  - Exclusión de grupos de compañeros de clases con el propósito de humillar o aislar;
  - Empleo de lenguaje despectivo;
  - Chistes despectivos, insultos o calumnias;
  - Material escrito o gráfico, incluido grafiti, fotografías, dibujos o videos contentivos de comentarios o estereotipos que se distribuyen de forma electrónica o son escritos o impresos.

## II. PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR INCIDENTES

- A. A. Cada director(a) debe designar al menos a un empleado (en lo sucesivo enlace(s) *RFA*), a quien(es) estudiantes y empleados les pueden reportar casos de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia entre alumnos y quienes sirven como un recurso para estudiantes y personal sobre este asunto.
1. En todo momento en la escuela debe haber al menos un enlace *RFA* que haya recibido la capacitación establecida en los artículos V.D y E (en lo sucesivo enlace *RFA* certificado). En caso de que un enlace *RFA* certificado deje vacante su cargo, el(la) director(a) de la escuela debe cerciorarse de que un reemplazo sea designado en un lapso de 30 días. Mientras tanto, el(la) director(a) debe designar inmediatamente a un enlace *RFA* interino.
  2. En caso de que un enlace *RFA* certificado se encuentre incapacitado para desempeñar sus funciones en la escuela por un período prolongado de tiempo, y no se cuente con otro *RFA* certificado, el(la) director(a) debe nombrar a una persona con carácter de interinato hasta que regrese el enlace *RFA*.
- B. Todo estudiante que se considere víctima de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia por parte de otro estudiante debe reportar el incidente al (a los) enlace(s) *RFA* o a otro empleado de la escuela. Los estudiantes que sean testigos o tengan información de tales incidentes deben reportarlos al (a los) enlace(s) *RFA* o a cualquier otro empleado de la escuela. Las denuncias de los estudiantes se pueden presentar verbalmente o por escrito (vea el Anexo N.º 2).
- C. Si un estudiante se siente incómodo para presentar una denuncia ante un empleado de la escuela, puede comunicarse con la Oficina de Desarrollo de la Juventud y Servicios Escolares (*OSYD*) enviando un mensaje por correo electrónico a [RespectforAll@schools.nyc.gov](mailto:RespectforAll@schools.nyc.gov). He aquí ejemplos de circunstancias en las cuales esto puede ser apropiado: si el estudiante no está seguro de que la conducta está señalada en esta Disposición; si el estudiante reportó un incidente con anterioridad y la conducta ha continuado; o si al estudiante le preocupa dar la cara. En tales circunstancias, la *OSYD* determinará las medidas de seguimiento apropiadas. Un informe anónimo sobre presunto acoso, intimidación y/o prepotencia se puede presentar y se investigará a la luz de la información suministrada por el denunciante anónimo.
- D. Todo empleado que sea testigo de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia de un estudiante contra otro o que tenga conocimiento o información o que reciba notificación de que un estudiante puede haber sido víctima de tal conducta por parte de otro estudiante, está obligado a reportar pronto verbalmente el presunto acto al (a los) enlace(s) *RFA* o al (a la) director(a) o a la persona que este(a) designe, a más tardar dos días escolares después de presentar el informe oral. (Consulte el Anexo N.º 2). Las escuelas deben conservar en archivo los informes escritos.

- E. Los padres pueden reportar casos de discriminación, acoso, intimidación, y/o prepotencia verbalmente o por escrito al (a la) director(a) o a la persona que este(a) designe o al enlace *RFA* o por correo electrónico [RespectforAll@schools.nyc.gov](mailto:RespectforAll@schools.nyc.gov). Tales denuncias deben tramitarse de conformidad con los procedimientos de esta Disposición.
- F. Si el (la) director(a) o su representante cree que la presunta conducta constituye una actividad delictiva, debe comunicarse con la policía. El (La) director(a) o su representante puede comunicarse con la Oficina de Servicios Legales y/o la persona líder de la red *CFN*.
- G. Si la denuncia no puede investigarse a nivel escolar a causa de la naturaleza y la seriedad de la(s) acusación(es), el (la) director(a) o su representante debe comunicarse con la OSYD.

### III. INVESTIGACIÓN

- A. Denuncias de discriminación, acoso, intimidación, y/o prepotencia deben ingresarse al Sistema de Reporte de Ocurrencias por Internet (*OORS*) del *DOE* en un lapso de 24 horas y se deben investigar con prontitud.
- B. El (La) director(a) y su representante deben tomar las siguientes medidas de investigación, lo antes posible, pero en cualquier caso, a más tardar cinco días después de recibida la denuncia:
  - 1. Entrevistar a la presunta víctima y documentar la conversación;
  - 2. Pedirle a la presunta víctima que prepare una declaración escrita con la mayor cantidad de detalles posibles, entre ellos una descripción de la conducta, cuándo ocurrió y quién puede haber sido testigo del hecho;
  - 3. Entrevistar al estudiante acusado y advertirle que si la conducta sucedió, debe cesar de inmediato;
  - 4. Pedirle al estudiante acusado que prepare una declaración por escrito; y
  - 5. Entrevistar a testigos y obtener sus declaraciones escritas.
- C. El (La) director(a) o su representante debe informarles a los padres del estudiante acusado acerca de los alegatos. El (La) director(a) o su representante también debe informarles a los padres de la presunta víctima acerca de los alegatos, a menos que la presunta víctima le informe al (a la) director(a) o a su representante de las preocupaciones de seguridad relacionadas con tal notificación. En ese caso, el (la) director(a) o su representante debe decidir si se les informa a los padres de la presunta víctima después de tener en cuenta las inquietudes de privacidad y seguridad. El (La) director(a) puede consultarle a la Oficina de Servicios Legales para tomar esta decisión.
- D. Al determinar si la presunta conducta constituye un incumplimiento de esta disposición, es necesario evaluar la totalidad de las circunstancias que rodean la conducta. Los siguientes hechos deben tenerse en cuenta:
  - las edades de las partes involucradas;
  - la naturaleza, gravedad y alcance de la conducta;
  - la frecuencia y duración de la conducta;
  - el número de personas involucradas en la conducta;
  - el contexto en el que ocurrió la conducta;
  - el lugar donde ocurrió la conducta;
  - si ha habido otros incidentes en la escuela en los que hayan participado los mismos alumnos;
  - si la conducta afecta de forma negativa la educación del estudiante.

- E. La escuela les debe notificar a los padres de la presunta víctima y a los padres del estudiante acusado si los alegatos son justificados o no, de conformidad con las leyes estatales y federales concernientes a la privacidad de los registros estudiantiles, excepto cuando se haya tomado una decisión de no avisarles a los padres de la presunta víctima acerca de los alegatos, tal como se establece en el Artículo III.C.

#### IV. ACCIÓN DE SEGUIMIENTO

- A. Cuando proceda, el estudiante que presentó la denuncia y el estudiante acusado deben ser enviados al (a la) consejero(a) vocacional, trabajador(a) social de la escuela, psicólogo(a) u otro(a) empleada idóneo(a) para que reciban orientación por separado.
- B. Cuando proceda, el (la) director(a) o su representante debe utilizar métodos de intervención, entre ellos capacitación en sensibilidad, orientación y/o remisión a una agencia comunitaria para orientación, apoyo y formación académica.
- C. Los estudiantes que hayan sido hallados culpables de haber quebrantado esta disposición estarán sujetos a una medida disciplinaria apropiada de conformidad con el Código Disciplinario del Departamento de Educación y la Disposición A-443 del Canciller.
- D. El (La) director(a) o su representante debe hacer el seguimiento que corresponda para asegurarse de que la conducta haya terminado.

#### V. NOTIFICACIÓN

- A. Cada escuela debe publicar de forma llamativa afiches de la campaña “Respect for All” (“*Respeto para Todos*”) en lugares considerados altamente visibles para estudiantes, padres<sup>1</sup> y empleados. Los afiches deben mencionar el nombre de los enlaces *RFA* (véase el Anexo N.º 3).
- B. Todos los años cada escuela debe distribuirles a padres y alumnos un ejemplar del folleto “Respeto para todos” (véase el Anexo N.º 4). Los padres y los estudiantes que ingresan a la escuela durante el ciclo lectivo deben recibir una copia al momento de la inscripción.
- C. Todo director(a) o su representante debe cerciorarse de que los estudiantes hayan recibido a más tardar el 31 de octubre de cada año, información y capacitación acerca de la política y los procedimientos contenidos en esta Disposición.
- D. Todo director(a) o su representante debe cerciorarse de que los empleados, incluso el personal no docente, hayan recibido a más tardar el 31 de octubre de cada año, capacitación acerca de la política y los procedimientos contenidos en esta Disposición. Esta capacitación debe abordar:
1. Aumento de la concienciación y la sensibilidad a potenciales actos de discriminación, acoso y prepotencia dirigidos a estudiantes, incluso aquellos actos basados la condición obvia o aparente de raza, color, credo, etnia, nacionalidad, estatus migratorio o de ciudadanía, religión, sexo, intereses sexuales, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad, o peso de un estudiante;
  2. La identificación y la mitigación del acoso, la prepotencia y la discriminación;
  3. Los patrones sociales de acoso, prepotencia y discriminación;
  4. Prevención y respuesta a incidentes de discriminación, acoso o prepotencia;
  5. Entendimiento de los efectos del acoso, la prepotencia y la discriminación; y estrategias para abordar efectivamente problemas de exclusión, prejuicio y agresión en entornos educativos; y
  6. Fomento de un clima escolar seguro y solidario, incluso, incorporación de estos conceptos a las actividades del salón de clase.
- E. Cada director(a) debe cerciorarse de que, además de la capacitación escolar establecida arriba, al menos un enlace *RFA* completa la capacitación obligatoria impartida por la *OSYD* que aborda: 1) relaciones humanas en las áreas de raza, color, credo, etnia, nacionalidad, estatus migratorio o de ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad y peso y 2) los asuntos expuestos arriba en el Artículo V.D 1-6).

<sup>1</sup> El término “padre” como se utiliza en esta disposición, significa uno de los padres o tutores del estudiante, o cualquier pariente a cargo, persona con derecho de custodia, o el estudiante si es un menor de edad emancipado, o tiene 18 años de edad.

F. Un ejemplar de esta disposición debe ponerse a la orden de los padres, los empleados y los estudiantes que lo pidan.

**VI. PLAN CONSOLIDADO DE ESCUELA Y DESARROLLO JUVENIL**

El 31 de octubre a más tardar, cada escuela debe presentar la siguiente información en su Plan Anual Consolidado de Escuela y Desarrollo Juvenil:

1. El nombre de los enlaces *RFA*.
2. Certificación de que al menos un enlace *RFA* tiene o recibirá la capacitación expuesta arriba en el Artículo V.E.
3. Certificación de que los estudiantes han recibido información y capacitación sobre la política y los procedimientos de esta Disposición.
4. Certificación de que empleados, incluso personal no docente, han recibido la información y la capacitación expuestas arriba en el Artículo V.E.
5. Un plan para prevenir y abordar los casos de acoso, intimidación y/o prepotencia.

**VII. CONFIDENCIALIDAD**

El Departamento de Educación sigue la política de respetar la privacidad de todas las partes y los testigos de denuncias formuladas de acuerdo con esta disposición. Sin embargo, se debe lograr un equilibrio entre el imperativo de confidencialidad y la obligación de cooperar con investigaciones policiales, a fin de que se respeten las garantías procesales del acusado y/o se puedan tomar las medidas necesarias para investigar o resolver la denuncia. Por lo tanto, la información relacionada con la denuncia puede divulgarse en circunstancias apropiadas.

**VIII. REPRESALIAS**

Los estudiantes no pueden tomar represalias contra otro estudiante, maestro(a) o empleado(a) escolar que reporte un incidente de presunta discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia de estudiante a estudiante, o que participe o ayude en una investigación relacionada con tal conducta. Los casos de represalia serán investigados y estarán sujetos a medidas disciplinarias según corresponda.

**IX. CONSULTAS**

Las preguntas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

<u>Teléfono:</u> 212-374-6834	<i>Office of School and Youth Development</i> N.Y.C. Department of Education 52 Chambers Street, Room 218 New York, NY 10007	<u>Fax:</u> 212 374-5751
----------------------------------	---	-----------------------------

## **RESUMEN DE LOS ACTOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO, INTIMIDACIÓN Y PREPOTENCIA BASADA EN PREJUICIOS**

El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York sigue la política de mantener un entorno educativo y de aprendizaje seguro y solidario que esté libre de actos de discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia cometidos por estudiantes en contra de otros, incluso acoso, intimidación y/o prepotencia debido a la condición obvia o aparente de raza, color, credo, grupo étnico, origen nacional, estatus de inmigración o ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad o peso. Tales actos de acoso, intimidación y/o prepotencia constituyen conducta inaceptable y no se tolerarán en la escuela, durante las horas de clases, antes y después de las clases, mientras los alumnos se encuentran en las instalaciones de la escuela, en eventos organizados por la escuela, o mientras viajan en vehículos financiados por el Departamento de Educación y en otras instalaciones que no sean de la escuela, cuando dicha conducta interrumpe o previsiblemente interrumpiría el proceso educativo o pone en peligro o previsiblemente pondría en peligro la salud, la seguridad, la moralidad o el bienestar de la comunidad educativa. Los estudiantes que hayan sido hallados culpables de quebrantar esta Disposición estarán sujetos a la acción disciplinaria que corresponda según lo estipulado en el Código Disciplinario y la Disposición A-443 del Canciller. Consulte la Disposición A-831 del Canciller para que se informe sobre las denuncias de acoso sexual entre compañeros de clase.

La siguiente información tiene el propósito de proporcionar orientación para ayudar a empleados y estudiantes a identificar la conducta basada en prejuicios.

**Ciudadanía y estatus migratorio:** estatus migratorio real o percibido o estatus como ciudadano de un país que no sea Estados Unidos de América.

**Discapacidad:** discapacidad real o percibida o historial de discapacidad. El término "discapacidad" se aplica a una persona que (1) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más actividades importantes de la vida diaria; (2) tiene un historial médico de tal impedimento; o (3) se considera que tiene dicho impedimento. Las principales actividades de la vida diaria son cuidar de uno mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales y aprender. Algunos ejemplos de impedimentos que puedan limitar sustancialmente las principales actividades de la vida diaria, aun con la ayuda de medicamentos o ayudas/aparatos, son los siguientes: SIDA, alcoholismo, ceguera o impedimento visual, cáncer, sordera o impedimento auditivo, diabetes, drogadicción, enfermedades del corazón o enfermedades mentales.

**Grupo étnico/procedencia nacional:** origen nacional o identidad étnica real o percibida. El origen nacional se distingue de la raza y el color, así como de la religión y el credo, ya que personas de distintas razas y religiones (o sus antepasados) pueden proceder de una misma nación. El término "origen nacional" comprende los miembros de todos los grupos nacionales y grupos de personas con ascendencia, herencia o procedencia comunes; también incluye a los individuos casados con personas de una nacionalidad específica o relacionados con ellas.

**Género (sexo):** género (sexo) real o percibido, embarazo, o condiciones relacionadas con el embarazo o el nacimiento de una criatura. La prohibición de la discriminación por género incluye el acoso sexual.

El término "género" incluye también la identidad sexual, la imagen propia (autoestima), la apariencia, la conducta o la expresión de una persona, coincidan o no con identidad sexual, la imagen propia (autoestima), la apariencia, la conducta o la expresión que tradicionalmente se asocian con el sexo legalmente asignado a la persona en el momento de su nacimiento.

**Raza o color:** raza o color reales o percibidos.

**Religión o credo:** religión o credo (conjunto de creencias básicas, constituyan o no una religión) reales o percibidos.

**Orientación sexual:** orientación sexual real o percibida. El término "orientación sexual" significa heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad.

**Peso:** peso real o percibido.

**REPORTE DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO, INTIMIDACIÓN Y/O PREPOTENCIA DE UN ESTUDIANTE  
EN PERJUICIO DE OTRO**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**ESCUELA:** \_\_\_\_\_

**NÚMERO OORS:** \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que usted cree es responsable de acoso, intimidación y/o prepotencia:

\_\_\_\_\_

Fecha(s), hora(s) y lugar del incidente que ocurrió: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Describa el(los) incidente(s) con la mayor claridad y la mayor cantidad posible de detalles.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Si usted cree que la conducta que está reportando se basa en prejuicios, marque las casillas que correspondan.

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Color                               | <input type="checkbox"/> Raza                         |
| <input type="checkbox"/> Credo                               | <input type="checkbox"/> Religión                     |
| <input type="checkbox"/> Discapacidad                        | <input type="checkbox"/> Represalia (por la denuncia) |
| <input type="checkbox"/> Grupo étnico u origen nacional      | <input type="checkbox"/> Orientación sexual           |
| <input type="checkbox"/> Ciudadanía o estatus migratorio     | <input type="checkbox"/> Género o sexo                |
| <input type="checkbox"/> Identidad sexual o expresión sexual | <input type="checkbox"/> Peso                         |

Enumere cualquier testigo que haya estado presente o que haya tenido conocimiento del incidente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del estudiante

Fecha

Received by:

---

Name

---

Date

---

Title

# RESPECTO PARA TODOS

**EL CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK PROHÍBE EXPRESIONES DE CONDUCTA DE ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y PREPOTENCIA**



Los estudiantes que consideren que han sido víctimas de acoso, discriminación, intimidación y/o prepotencia por parte de otro estudiante o un miembro del personal, y todos los estudiantes que vean o tengan conocimiento de tal conducta, deben reportarle el incidente inmediatamente a un empleado de la escuela.

## Para reportar un incidente

**Si necesita ayuda porque alguien lo ha discriminado, acosado, intimidado o ha sido prepotente con usted, o si tiene temor de ser víctima de tales actos, puede dirigirse a:**

---

---

---

---

El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York sigue la política de mantener un entorno de aprendizaje seguro y solidario que esté libre de actos de acoso, intimidación y/o prepotencia y de discriminación debido a la condición obvia o aparente de raza, color, credo, grupo étnico, origen nacional, estatus de inmigración o ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad o peso. Esta normativa prohíbe tal conducta por parte de estudiantes en contra de sus compañeros de clase y por empleados en contra de alumnos.

Entre las expresiones de conducta prohibidas están: violencia física; conducta verbal o física que amenaza a otra persona con hacerle daño; vejámenes contra los estudiantes recién llegados; burlas; exclusión de grupos de compañeros de clase con la intención de humillar o aislar; empleo de lenguaje derogatorio o discriminatorio para humillar o acosar. Esta política está expuesta en las Disposiciones del Canciller y los Estándares de Intervención y Medidas Disciplinarias de la Ciudad (El Código de Disciplina)

**Empleados que sean testigos de acoso, discriminación, prepotencia y/o conducta intimidatoria tomarán las medidas apropiadas para detener esa conducta.**

**Los estudiantes que violen el Código de Disciplina estarán sujetos a las medidas disciplinarias apropiadas tal como se establece en el Código y la Disposición A-443 del Canciller.**

## Disposiciones del Canciller

### Disposición del Canciller A-830

Discriminación, acoso, intimidación y/o matonismo de un estudiante a otro.  
Discriminación, acoso, intimidación y/o matonismo por parte del personal del centro educativo a un estudiante.

### Disposición del Canciller A-830

Presentación de denuncias internas de acoso y discriminación ilegales

### Disposición del Canciller A-420

Conducta y disciplina del alumno - Castigo corporal

### Disposición del Canciller A-820

Abuso verbal

### ¿Qué pasa después de que se presenta una queja?

Todos los informes de acoso, hostigamiento o intimidación se investigarán.

Según la disposición del Canciller A-443, si la conducta de un estudiante no cumple con el Código Disciplinario se tomarán las medidas disciplinarias apropiadas.

Si la conducta constituye una actividad delictiva, se le comunicará a la policía.

### Apoyo a los estudiantes:

Cuando sea apropiado se proveerán sesiones de orientación individuales y colectivas y otras medidas de intervención.



Michael R. Bloomberg  
Alcalde

Dennis M. Walcott  
Canciller

Está prohibido tomar represalias en contra de alguien que reporte un incidente de acoso o conducta discriminatoria o que ayude en una investigación. Los estudiantes que piensen que han sido víctimas de represalias deben contactar inmediatamente a un supervisor escolar.

Si necesita más asistencia puede enviar un mensaje por correo electrónico a:  
[RespectForAll@schools.nyc.gov](mailto:RespectForAll@schools.nyc.gov)

**Confidencialidad:** Es política de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York respetar la privacidad y el anonimato de todas las partes y testigos de quejas presentadas de conformidad con esta política. Sin embargo, posiblemente a veces necesitamos compartir información para resolver una queja. Por lo tanto, información relacionada con una queja puede ser divulgada en circunstancias apropiadas a individuos que necesiten saber.

Departamento de Educación  
de la Ciudad de Nueva York

# Respeto para Todos:

Hacemos de las  
escuelas públicas de la  
Ciudad de Nueva York  
lugares seguros y  
acogedores para todos  
los estudiantes



## Respeto para Todos en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York

Cada estudiante, miembro del personal docente y empleado de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York trae a nuestra comunidad educativa la riqueza de la diversidad cultural de nuestra ciudad y el deseo por respeto.

La política del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York es mantener un entorno académico y de aprendizaje seguro y solidario que sea libre de actos de acoso, intimidación y/o matonismo cometidos por estudiantes en contra de otros por motivos de raza, color, credo, grupo étnico, origen nacional, estatus de inmigración o ciudadanía, religión, sexo, identidad sexual, expresión sexual, orientación sexual, discapacidad o peso.

**Respeto:** la estima o el sentido de valía o excelencia de una persona; aceptación o cortesía apropiada; respeto por la dignidad del carácter de otra persona; reconocimiento; la condición de sentirse honrado o estimado; mostrar respeto o consideración hacia otro ser humano.

Esta política prohíbe ese tipo de conducta por parte de los estudiantes en contra de ellos mismos y por parte del personal contra los estudiantes.

Se prohíbe todo tipo de discriminación, acoso, hostigamiento o intimidación o matonismo en la escuela, durante, antes o después del horario de clases, mientras se este en los predios de la escuela, en eventos auspiciados por la escuela o mientras viaja en vehículos propiedad del Departamento de Educación.

También se prohíbe este tipo de conducta en lugares que no sean propiedad de la escuela cuando dicha conducta pueda interferir con el proceso educativo o ponga en peligro la salud, seguridad o el bienestar de la comunidad escolar.

Las Disposiciones del Canciller y el Código disciplinario están disponibles en la oficina del director de la escuela y en el internet: <http://schools.nyc.gov/default.aspx>

### ¿Cuáles son algunos ejemplos de conductas prohibidas?

La discriminación, el acoso, la intimidación y/o el matonismo en base a prejuicios pueden tomar muchas formas y pueden ser de índole física, verbal o por escrito. El hostigamiento **físico** implica lesión corporal o amenaza de causar daño físico. El hostigamiento social se refiere al uso del rechazo o exclusión de los compañeros para humillar o aislar a una persona. El hostigamiento **verbal** consiste en burlarse de alguien o vituperarlo(a) e insultarlo(a). Cuando es **por escrito**, la discriminación, el acoso, la intimidación y/o el matonismo incluye comunicaciones electrónicas (cyber-bullying) utilizando tecnología de información los cuales incluyen, pero no se limita a el internet, teléfonos celulares, correo electrónico, asistentes personales digitales (PDA), medios de comunicación social, Blogs, salas de chat, y sistemas de juego por video.

Algunos ejemplos son:

- Violencia física, acechar;
- Conducta física o verbal que amenaza a otro con hacerle daño;
- Coaccionar u obligar a un estudiante o personal a hacer algo, novatada;
- Burlas, exclusión de ciertos grupos con el propósito de humillar o aislar;
- Uso de lenguaje derogatorio, hacer chistes o cuentos derogatorios, o insultos con el propósito de humillar o atormentar;
- Hacer comentarios derogatorios o confrontar con actitud hostil basándose en la raza, color de la piel, origen étnico, religión, fe, nacionalidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estatus migratorio o de ciudadanía, peso o discapacidades;
- Material escrito o gráfico, lo cual incluye el grafiti, que contengan comentarios o estereotipos que sean publicados, circulados o que estén escritos o impresos en prendas de vestir o publicados en el internet (cyber-bullying) que sea de tipo ofensivo a otros; participar en este tipo de conducta basándose en la raza, color de la piel, origen étnico, religión, fe, nacionalidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estatus migratorio o de ciudadanía, peso o discapacidades de una persona.

### ¿Qué debería hacer usted si cree que otro(a) estudiante lo (la) ha acosado o discriminado o si ha sido testigo de tal conducta?

Los estudiantes que crean que han sido víctimas de hostigamiento e intimidación por parte de otro(a) estudiante y todos los estudiantes que tengan conocimiento de tal conducta deben reportar el incidente de inmediato.

- Las quejas de discriminación o acoso por parte de otro estudiante pueden ser presentadas por escrito o verbalmente a los empleados listados en los carteles **Respect for All** que están colocados en toda la escuela o presentándola a cualquier miembro del personal de la escuela.
- Un estudiante puede presentar una queja de discriminación o acoso por parte del personal directamente al director de la escuela, o personal asignado o a la Oficina de Investigaciones Especiales.
- Un estudiante puede presentar una queja de discriminación por raza, color de la piel, origen étnico, religión, fe, nacionalidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estatus migratorio o de ciudadanía, peso o discapacidades por parte del personal al director de la escuela, personal designado o a la Oficina de Igualdad de Oportunidades.
- Las quejas deberían ser reportadas lo más pronto posible después del (de los) incidente(s) de manera que puedan ser investigadas y resueltas efectivamente.
- El personal tomará las medidas apropiadas para intervenir a fin de frenar ese tipo de conducta.

Por favor vea los carteles **Respect for All (Respeto para Todos)** colocados por toda la escuela para que sepa cuál es el personal encargado de todas las quejas de acoso o discriminación de estudiante a estudiante.